

**YO** Yenith Ordoñez <yenith0925@hotmail.com>  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Piendamó

Mar 18/10/2022 11:14 AM



3 archivos adjuntos (304 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ⬇ Descargar todo

Popayán, 18 de octubre de 2022

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PIENDAMO – CAUCA**  
E. S. D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A  
**DEMANDADOS:** LEONARDO COCUÑAME FLOR y ROSA NELLY SILVA  
**RADICADO:** 2022-00-042-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cedula de ciudadanía N| 34.331.356 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional 239807 del C. S. de la J. obrando como apoderada de la parte demandada, del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Atentamente,

**YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ**  
CC 34.331.356 de Popayán



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO – CAUCA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A**

**DEMANDADOS: LEONARDO COCUÑAME FLOR y ROSA NELLY SILVA**

**RADICADO: 2022-00-042-00**

Cordial saludo,

**LEONARDO COCUÑAME FLOR y ROSA NELLY SILVA**, mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad la identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en calidad de demandada dentro del PROCESO EJECUTIVO de la referencia; por medio del presente escrito, manifiesto que otorgó poder especial, amplio y suficiente en derecho a la doctora **YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ**, abogada titulada y en ejercicio profesional, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía N° 34. 331.356 de Popayán y portadora de la T.P. N° 239807 del C. S. de la J. para que mi nombre y representación, le de contestación a la demanda en mi contra, proponga excepciones y me represente durante todo el proceso.

Mi apoderada queda facultada, además de las generales consagradas en el artículo 77 del código general del proceso a las especiales de conciliar, negociar, transigir, resumir, interponer recursos ordinarios e incidentes y en general para todas aquellas que sean necesarias para el idóneo cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

**LEONARDO COCUÑAME FLOR**  
C.C. 4741904

**ROSA NELLY SILVA**  
C.C. 25610678

Acepto,

**YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ**  
C.C. No. 34.331.356  
T.P. 239807 del C. S. de la J.



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO – CAUCA**  
E. S. D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A

**DEMANDADOS:** LEONARDO COCUÑAME FLOR y ROSA NELLY SILVA

**RADICADO:** 2022-00-042-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

**YENITH PATRICIA ORDÓÑEZ PAZ**, mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N°239807 del C. S. de la J. y obrando en este proceso en calidad de Apoderada de los señores **LEONARDO COCUÑAME FLOR** y **ROSA NELLY SILVA**, estando dentro del término, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró BANCO DAVIVIENDA S.A., y frente a la cual me pronunciaré así:

#### **A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, entre los señores **LEONARDO COCUÑAME FLOR** y **ROSA NELLY SILVA** y BANCO DAVIVIENDA S.A., suscribieron Pagare PERSONA JURIDICA Y PERSONA NATURAL diligenciado en hoja de seguridad N° 583937, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$32.768.081,00) por concepto de capital y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.431.524,00) por intereses corrientes, para ser cancelados dentro de los plazos, las cuotas y los intereses que constan literalmente en el título.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto que el señor LEONARDO COCUÑAME FLOR constituyo Hipoteca a favor del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A, según consta en la Escritura Pública N° 3008 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 122-5522 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Popayán Cauca.

**QUINTO:** Es cierto, que la señora ROSA NELLY SILVA constituyo Hipoteca a favor del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A, según consta en la Escritura Pública N° 3008 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 122-5522 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Popayán Cauca.

**SEXTO:** Es cierto.

**SÉPTIMO:** Es cierto.

**OCTAVO:** Es cierto, como se puede evidenciar en el poder anexo con la presente demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes:

En ese sentido, manifiesto que, a la segunda pretensión de la parte demandante, la apoderada de la parte demandante no es clara al informar cual el valor exacto de los intereses moratorios.

De igual manera, resalto que mis poderdantes siempre han tenido la voluntad para llegar a un acuerdo de pago de la deuda en mora; sin embargo, la empresa de cobranzas **AECSA**,

Celular: 3016998100

Correo electrónico: [yenith0925@hotmail.com](mailto:yenith0925@hotmail.com)

Popayán – Cauca



---

**YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ**

---

con quienes tuvieron comunicación continua, les manifestaban que realizar un desembolso inmediato y en un solo pago de los valores adeudados, pese que, mis poderdantes manifestaron en diferentes oportunidades el deterioro de la salud del señor LEONARDO COCUÑAME FLOR se vino deteriorando sufriendo problemas cardiacos, las diferentes calamidades familiares como la perdida de su nieto EDWIN COCUÑAME VELASCO, de quien el señor LEONARDO COCUÑAME, se hizo cargo de todos los gastos fúnebres en el año 2021, la pandemia COVID -19; esto hizo que se paralizara la producción y venta de la cosecha de café, por más de 9 meses, dado que, no había quien estuviera en la finca para su continuo mantenimiento: por consiguiente, toda esta serie de eventos desafortunados, contribuyeron a que los demandados tuvieran que destinar el dinero del pago de las cuotas en otras necesidades urgentes.

**EXCEPCIONES DE MERITO FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO** La legislación colombiana trae la definición de fuerza mayor o caso fortuito, en el artículo 64 del código civil colombiano que me permito transcribir: “Artículo 64: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, Etc.” La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, respecto de la fuerza mayor o caso fortuito reiteró lo siguiente: “En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 Dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332). Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).”

Conforme a lo anterior, la dificultad para realizar el pago de las cuotas establecidas anualmente, por parte de mis representados, se presenta no solo con ocasión a una situación de fuerza mayor o caso fortuito como lo es la pandemia del COVID -19. Siendo como ya se ha venido manifestando a lo largo de esta contestación de la demanda, que mis poderdantes estuvieron por mas de 9 meses paralizada la siembra y cosechad e café, por lo que ese año de pandemia toda la cosecha se perdió, al no tener quien la cosechara y la distribuyera para su venta.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, la emergencia decretada por el COVID-19 constituye un evento externo, ajeno y no provocado por las partes contractuales, imprevisto e irresistible, puesto que el pagare fue firmado en el año de 2019, época en que no era previsible que se enfrentará una pandemia mundial, que antes de que ingresara el COVID-19 a Colombia, los demandados había cumplido cabalmente sus obligaciones del pago de las cuotas asignadas por DAVIVIENDA, así mismo, que mis poderdantes tiene claro que todas y cada una de las calamidades, son situaciones temporales, el cual ha solicitado en diferentes oportunidades a la empresa de cobranza AECSA, que se le dé un alivio financiero mientras sea superada la crisis económica que atraviesan actualmente; por las condiciones precarias de salud del señor LEONARDO COCUÑAME, las diligencias ante la entidad bancaria, las esta realizando su otro nieto BRAYAN ALEJANDRO COCUÑAME, quien es el que ha estado en continua comunicación con DAVIVIENDA y está realizando las negociaciones respectivas, así como es quien ha respondido y llamado a la apoderada ADRIANA MERCEDES OJEDA, para dar solución a este proceso jurídico.

De igual manera, siendo que el señor LEONARDO COCUÑAME, era quien respondía económicamente por su nieto EDWIN COCUÑAME VELASCO, hasta abril de 2021, fecha en que falleció en un trágico accidente; y del que los demandados tuvieron que costear todos los gastos fúnebres.

**EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.** Conforme lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.



Ahora bien, mis poderdantes para dar por terminado este proceso adelantado por DAVIVIENDA ante este despacho judicial, siguen en continua comunicación con la entidad financiera, el cual esta les manifestó que le enviaran una propuesta de pago para su estudio, del que hasta la fecha no han dado respuesta alguna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 198 del C.G.P., el artículo 64 del C.C., y demás normas que sean concordantes con el caso.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- Poder otorgado a mi favor por los señores LEONARDO COCUÑAME FLOR y ROSA NELLY SILVA.
- Pantallazo de la solicitud de acuerdo de pago.

### NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda. - EL DEMANDADO, en el correo electrónico: [alejosilva1996@gmail.com](mailto:alejosilva1996@gmail.com).

EL DEFENSOR. Las recibiré en la carrera 4D # 19AN 47, barrio la estancia de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: [yenith0925@hotmail.com](mailto:yenith0925@hotmail.com)

Con todo respeto del señor Juez,

YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ  
C.C. No. 34.331.356  
T.P. 239807 del C. S. de la J.

Fwd: Solicitud LEONARDO COCUÑAME FLOR CC. 4741904



2 archivos adjuntos (977 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Cocuñame** <[alejosilva1996@gmail.com](mailto:alejosilva1996@gmail.com)>  
Date: mié, 12 oct 2022 a la(s) 12:48  
Subject: Re: Solicitud LEONARDO COCUÑAME FLOR CC. 4741904  
To: Saudith E Pallares Utria <[sepallares@davivienda.com](mailto:sepallares@davivienda.com)>  
Cc: <[adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)>

Estimadas, reciban un cordial y caluroso saludo.

Mediante el adjunto "1.solicitud acuerdo de pago" envío mi propuesta de pago, para que por favor la estudien y realizar un posible acuerdo, de igual manera adjunto los anexos que soportan los motivos de mi mora con mi obligación bancaria.

Agradezco inmensamente su tiempo y apoyo.

Quedo atento a su recibido y respuesta, feliz y bendecido día.

[Anexo 1 historia\\_clinica\\_completa.pdf](#)

El mar, 11 oct 2022 a la(s) 11:18, Saudith E Pallares Utria ([sepallares@davivienda.com](mailto:sepallares@davivienda.com)) escribió:  
Estimado Señor Alejandro,

Reciba un cordial saludo de parte de Davivienda.

En atención a su requerimiento, me permito informar que puede presentar su oferta de pago al Banco a través de una carta, en la cual se detalle el motivo de la mora, el valor ofrecido a pagar, fecha de pago y recursos con los cuales cancelará. La propuesta será presentada ante el comité de normalización para su estudio y una vez tengamos respuesta, le estaremos informando.

En cuanto al requerimiento de las cuotas pendientes por pagar, puede solicitar la información a través de cualquiera de nuestras oficinas.

Esperamos de esta forma dejar atendida su solicitud, En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros a través del correo [sepallares@davivienda.com](mailto:sepallares@davivienda.com) donde Saudith E Pallares Utria lo atenderá con gusto. Queremos agradecerle la confianza depositada en nuestra organización la cual está trabajando por su bienestar y el de su empresa.

Activar Windows

